



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00285-00
Demandante: PROCURADURIA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)
Medio de Control: CUMPLIMIENTO

AUTO

El Procurador Judicial Ambiental y Agrario Dr. Edgar Enrique Stave Buelvas, en nombre propio y en ejercicio de la acción de cumplimiento, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentada por la ley 393 de 1997, solicita a este despacho que se le ordene al Alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre), dar cumplimiento a la Resolución No. 0604 del 21 de Agosto de 2013, proferida por la Corporación Autónoma Ambiental de Sucre – CARSUCRE “por medio de la cual se autoriza aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones”.

Por reunir la presente acción los requisitos formales señalados en el artículo 10° de la ley 393 de 1997 y el requisito procedibilidad previsto en el artículo 8° de la mencionada ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la demanda de acción de cumplimiento, presentada en nombre propio por el Procurador Judicial Ambiental y Agrario Dr. Edgar Enrique Stave Buelvas, contra el Municipio de Sincelejo (Sucre).

2°.- Notifíquese personalmente esta decisión al Alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre) o quien haga sus veces, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1497 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012.

3º.- Adviértasele al Alcalde del Municipio de Sincelejo (Sucre) que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica y que la decisión que le ponga fin será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

4º.- Notifíquesele personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5º.- Infórmese al accionante sobre la presente admisión; igualmente, a la Defensoría del Pueblo, a esta se remitirá copia de la demanda y del auto admisorio para su información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**